

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORABLANCA - SÓN - PEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO SA- N°: 00082-17 (11 DE SEP 2017)	VERSIÓN: 01

Por medio del cual se ordena la Apertura de una Investigación Administrativa y se dictan otras disposiciones.

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en las Leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, 1333 de 2009 y el Acuerdo Metropolitano N° 16 del 31 de agosto de 2012 y Resolución AMB No.666 del 16 de octubre de 2012, y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política en sus artículos 79 y 80 consagra la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales y eleva a derecho el contar con un ambiente sano estatuyendo como deber del Estado la planificación y la gestión de los recursos naturales.
2. Que la ley 99 de 1993 establece que las normas ambientales son de carácter público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia por las autoridades o los particulares.
3. Que el Acuerdo Metropolitano N. 016 de 2012, faculta al Área Metropolitana de Bucaramanga, para asumir las funciones de autoridad ambiental urbana, atribuidas por el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, a los grandes centros urbanos, incluyendo el otorgamiento de licencias, concesiones, permisos y autorizaciones ambientales para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro de su jurisdicción, así como el control de la flora y fauna y la determinación de medidas de corrección o mitigación de daños ambientales entre otras.
4. Que el Artículo 7 literal j de la Ley 1625 de 2013 (Régimen para las Áreas Metropolitanas) incluye como parte de las funciones para estas Entidades *"ejercer las Funciones y Competencias como autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993"*.
5. Que de conformidad con el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, el Estado ejerce la facultad sancionatoria en materia ambiental a través de las distintas autoridades ambientales de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley y los reglamentos; de igual forma establece en su artículo 12, que en virtud de esta facultad podrán imponerse medidas preventivas cuyo objeto es prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.
6. Que la Ley 1333 de 2009 dispone en su artículo 5° que se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Es también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual que establece el Código Civil y la legislación complementaria.
7. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.

EA

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIA - SIMÓN - PEDRECEÑO</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO SA- N°: 00082-17 (11 DE SEP 2017)	VERSIÓN: 01

8. Que el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que aquellas personas naturales y jurídicas que generen vertimientos a las aguas superficiales, o al suelo deberán obtener el respectivo permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental competente.

9. Que el numeral 35 del art. 2.2.3.3.1.3 del mencionado Decreto, define el vertimiento como la *"Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido"*.

10. Que en virtud de lo conceptuado por funcionarios de la entidad mediante informe técnico calendarado el 4 de agosto de 2017, con ocasión al seguimiento y control ambiental realizado en el Establecimiento comercial **SERVICENTRO MODERNO**, ubicado en la carrera 8 N°4-50 del Municipio de Piedecuesta, de propiedad del señor **HECTOR HARRIS MORALES SUAREZ**, se conceptuó que pese a las requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana contenidos en el oficio 5059 del 17 de agosto de 2016, referidos de manera especial a la obtención del permiso de vertimiento requerido para la actividad de lavado de vehículos, cuya descarga de aguas residuales no domésticas son vertidas al sistema de alcantarillado público del sector, el precitado ciudadano *"...no cumplió con ninguno de los requisitos solicitados..."*.

11. Conforme a las piezas procesales obrantes en el Expediente SA-040-2017, se tiene que se identificaron conductas presuntamente constitutivas de infracción a la normatividad, y en concordancia con el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, esta Subdirección considera que existe merito suficiente para proceder a la **APERTURA DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA** en contra del señor **HECTOR HARRIS MORALES SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía N°13.512.807 de Bucaramanga, en calidad de propietario del Establecimiento **SERVICENTRO MODERNO**, ubicado en la carrera 8 N°4-50 del Municipio de Piedecuesta, con ocasión a las actividades de lavado de vehículos, cuya descarga de aguas residuales no domesticas son vertidas al sistema de alcantarillado público del sector, lo anterior sin contar previamente con el permiso ambiental legal requerido para la ejecución de tales labores.

12. Que de igual manera, se hace necesario requerir al Propietario del Establecimiento, para que radique el plan de muestreo de aguas residuales no domésticas ARnD, con el fin de verificar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles según lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, posteriormente, deberá allegar los documentos necesarios para el trámite de permiso de vertimientos conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, en un término no mayor a 30 días contados a partir de la fecha del monitoreo, so pena de imponer la correspondiente medida preventiva de suspensión de actividades conforme a la Ley 1333 de 2009.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la Apertura de una Investigación Administrativa en contra del señor **HECTOR HARRIS MORALES SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía N°13.512.807 expedida en Bucaramanga, en calidad de propietario del Establecimiento comercial **SERVICENTRO MODERNO**, ubicado en la carrera 8 N°4-50, del Municipio de Piedecuesta, con el objeto de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al señor **HECTOR HARRIS MORALES SUAREZ** identificado con la cedula de ciudadanía N°13.512.807 expedida en Bucaramanga, en

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORENCIABLANCA - OROÑO - PEDECEQUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	AUTO SA- N°: 00082-17 (11 DE SEP 2017)	VERSIÓN: 01

calidad de propietario del Establecimiento comercial SERVICENTRO MODERNO., para que en el término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la notificación, radique el plan de muestreo y se lleve a cabo la caracterización del agua residual no doméstica ARnD generada en el establecimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de los valores límites máximos permisibles según lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 631 de 2015, la fecha establecida para el plan de muestreo deberá ser informada con antelación de ocho (8) días calendario, para ser auditado por funcionarios de la Subdirección Ambiental.

Parágrafo Primero: Los resultados del monitoreo de ARnD con los datos de la concentración máxima establecidos en los artículos 9 y 16 de la Resolución 631 de 2015, se deberán radicar en un término no superior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la realización del monitoreo, término para el cual se debe haber radicado la totalidad de los requisitos para disponer el inicio de trámite del permiso, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, so pena de imponerse Medida Preventiva de suspensión de actividades.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como elementos materiales probatorios dentro de la presente investigación lo siguiente:

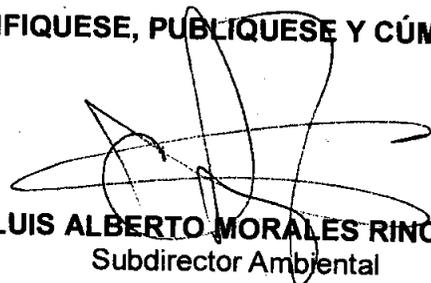
1. Oficio DAMB-SAM N°5059 del 17 Agosto de 2016.
2. Hoja de visita técnica de fecha 17 de julio de 2017.
3. Informe Técnico de fecha 4 de Agosto de 2017.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente decisión al presunto infractor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de la citación e infórmese al Procurador Judicial Ambiental y Agrario, el contenido del presente auto de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 56 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con la forma y términos establecidos en el artículo 67 y ss. Del C.P.A y de lo C.A.

ARTICULO QUINTO: En ese orden y con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos establecidos en el artículo 22 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


LUIS ALBERTO MORALES RINCÓN
 Subdirector Ambiental

Proyectó:	Sandra J. Parra Patiño	Profesional Universitario	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Especializado	

RAD: 40-2017

**AREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA
SUBDIRECCION AMBIENTAL**

AREA JURIDICA

NOTIFICACIÓN PERSONAL, a los veintidos (22)
días del mes de SEPTIEMBRE de 2017
se presentó en la JURISDICCION AMBIENTAL del Área Metropolitana
de Bucaramanga HECTOR HARRIS MORALES SUAREZ
Identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.512.807
Ejerciente en BIGA con tarjeta profesional No. _____
a quien el suscrito, procedió a notificarle directa y
personalmente el contenido de AUTO SA N° 0002-111091/2017
Documento copia íntegra, auténtica y gratuita, y a informarle que no es
procedente recurso alguno por vía gubernativa quedando esta agotada
Para constancia y firma.


El Notificado 13512807 B/6A

SANDRA JOHANA PARRA PATIÑO.

Profesional Universitaria